

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 048

Mediante auto de sustanciación No. 050 de marzo 17 del corriente año, se requirió a la parte demandante en el presente proceso, para que acreditara la notificación respectiva de la admisión de la demanda a los demandados faltantes indicados en la referida providencia.

Consideraciones

Revisado el proceso de la referencia, se observa solicitud elevada por la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, donde solicitó el emplazamiento de MANUEL GUILLERMO NEVADO, MYT DE OCCIDENTE, ÁLVARO JOSÉ LLOREDA CAICEDO, BIOCANNABIS LIFE S.A, AGRÍCOLA ROMA S.A, - ÁLVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CÍA S.C.A, ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CÍA, INVERSIONES MARÍA EUGENIA P. DE LLOREDA & CÍA S. EN C, SERRANO RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, GENFAR S.A, LUIS FERNANDO MARÍN VALENCIA, COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA, BLANCO RIVERA RODRIGO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA, CIA CAUCANA DE PAPELES S.A. CAUCAPAL, LUCY GÓMEZ DE SANDOVAL, MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA, MUNICIPIO DE VILLARICA, CIA. PESQUERA COLOMBIA S.A. COPESCOL S.A, CORP. FINANCIERA COLOMBIANA S.A, LLOREDA S.A, ADMdra. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMdra. DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A, AGUIRRE POPAYÁN JUAN CARLOS, ARROYO MALLARINO YESID, BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, VANESA CALAMBAS GUZMÁN, ANTONIO CAMPO MEDARDO, COLFONDOS S.A, EDUARDO FALLA CEPEDA, LUIS GONZAGA GIRALDO GRANADA, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, ÁLVARO JARAMILLO, HEIVAR MINA VILLEGAS, HÉCTOR ORLANDO MORENO MARÍN, VÍCTOR MANUEL RIOS CASTRILLON, PORVENIR S.A, OLIVEIRO VELÁSQUEZ, REYNALDO VERGARA ASTUDILLO, JUAN CARLOS VINAZCO APONTE y de la SOCIEDAD PROTEINAS DEL PACIFICO S.A.

En atención a lo solicitado se debe considerar que, el art. 291 del C.G.P. en sus numerales 2 y 3 dispone que las personas jurídicas de derecho privado deberán registrar en la oficina correspondiente dirección electrónica para notificación judicial y la parte interesada remitirá comunicación a quien deba ser notificado.

Atendiendo a lo anterior y en concordancia con lo dispuesto por el decreto 806 del 2020 art. 8, se observa la necesidad de que la parte interesada, agote la notificación de la demanda a través de dicha herramienta -correo electrónico registrado ante cámara de comercio-, antes de proceder a su emplazamiento. Una

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa

vez realizada la notificación a la cuenta de correo electrónico, deberá remitir al Despacho los soportes pertinentes.-

En igual sentido, deberá realizarse la notificación a los MUNICIPIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO y VILLARICA, CAUCA, quienes también fungen como demandados, teniendo en cuenta que por virtud de la ley 1437 de 2011, las entidades de derecho público tienen habilitado correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.-

Respecto de las personas naturales el Despacho considera pertinente la procedencia a lo solicitado de las cuales se ordenara su emplazamiento, lo cual se consignará en la parte resolutive de la presente providencia, emitiéndose los pronunciamientos consecuenciales respectivos.-

Por último, en atención a lo manifestado por el demandante respecto de Proteínas del Pacífico de quien se manifestó desconocer dirección para notificación, se accederá a su emplazamiento, como quiera que no se encontraron datos para su notificación judicial en el certificado de cámara y comercio de la entidad.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, proceder a realizar la notificación de la demanda a las personas jurídicas de derecho privado que fungen como demandadas en el presente asunto -MYT DE OCCIDENTE, BIOCANNABIS LIFE S.A, AGRÍCOLA ROMA S.A, - ÁLVARO JOSÉ LLOREDA LTDA & CÍA S.C.A, ELVIRA LLOREDA DE SCHRADER & CÍA, INVERSIONES MARÍA EUGENIA P. DE LLOREDA & CÍA S. EN C, SERRANO RAMÍREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, GENFAR S.A, COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS LTDA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A, CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA, CIA CAUCANA DE PAPELES S.A. CAUCAPAL, MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA, CIA. PESQUERA COLOMBIA S.A. COPESCOL S.A, CORP. FINANCIERA COLOMBIANA S.A, LLOREDA S.A, ADMDRA. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMDRA. DE PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER S.A, AGUIRRE POPAYÁN JUAN CARLOS, BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, COLFONDOS S.A, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, PORVENIR S.A.-, a través de la cuenta de correo electrónico que para el efecto, tengan registradas en el certificado de cámara y comercio, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo prescrito en el decreto 806 de 2020, según las consideraciones expuestas en esta providencia.-

Una vez realizadas las anteriores diligencias, la parte interesada deberá allegar al Despacho las constancias de su realización.-

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los demandados MUNICIPIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO y VILLA RICA, CAUCA, a través de la dirección de correo electrónico que poseen con fines de notificación judicial, por disposición de la ley 1437 de 2011.-

Proceso : EXPROPIACIÓN
Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00005-00
Ejecutante : Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ejecutados ; Parque Industrial Cauca DESA I Etapa

TERCERO: EMPLAZAR a MANUEL GUILLERMO NEVADO, ÁLVARO JOSÉ LLOREDA CAICEDO, LUIS FERNANDO MARÍN VALENCIA, BLANCO RIVERA RODRIGO, LUCY GÓMEZ DE SANDOVAL, AGUIRRE POPAYÁN JUAN CARLOS, ARROYO MALLARINO YESID, VANESA CALAMBAS GUZMÁN, ANTONIO CAMPO MEDARDO, EDUARDO FALLA CEPEDA, LUIS GONZAGA GIRALDO GRANADA, ÁLVARO JARAMILLO, HEIVAR MINA VILLEGAS, HÉCTOR ORLANDO MORENO MARÍN, VÍCTOR MANUEL RIOS CASTRILLON, OLIVEIRO VELÁSQUEZ, REYNALDO VERGARA ASTUDILLO, JUAN CARLOS VINAZCO APONTE y a la SOCIEDAD PROTEINAS DEL PACIFICO S.A., a efectos de surtir la notificación de la providencia de 3 de febrero de 2012, que admitió la demanda.

CUARTO: DISPONER que el emplazamiento ordenado se surta en la forma dispuesta en el artículo décimo del decreto legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente con su inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

QUINTO: ELABORAR por secretaría, el respectivo edicto emplazatorio y publicarlo en el Registro aludido en el numeral anterior.-

SEXTO: VENCIDO el término de emplazamiento, elabórese por secretaría, la respectiva constancia, agréguese al expediente y vuelva al Despacho a fin de continuar con la actuación pertinente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Jueza,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 038

DE HOY 6 DE ABRIL DE 2021